

Linda por su derecha, con la finca núm. 20 de la misma calle; por su izquierda y fondo, con la finca núm. 2 de la calle Jáuregui». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, tomo 338, folio 234, finca núm. 261 duplicado, inscripción 4ª.

3.6. Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Los Asperones.

Expte. MA-83/22-AS

Parcela C: «Suerte de terreno de 11.700 m² de extensión, sitos en la finca denominada «Los Asperones». Linda al Norte, con la finca matriz; al Este, con otra finca cedida también a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 71.375 m², y con terrenos de la finca matriz; al Sur, en línea recta de 210 mtrs. coincidentes con el límite Norte de la citada finca, también cedida; al Oeste, en línea quebrada de 75 mtrs. con el arroyo de Pacapringue». A segregar de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, según consta en la inscripción 2ª de la finca núm. 8.864-B, folio 107 del tomo 889 del archivo común.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 29 de marzo de 1990, por la que se regula la situación de los Médicos libres autorizados.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud y, en particular, el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, vienen a determinar una profunda modificación de las estructuras de la Atención Primaria de Salud, tanto en el aspecto organizativo como funcional y, como lógica consecuencia, introducir también cambios significativos en cuanto a la prestación de servicios por el personal sanitario que actúa en aquel ámbito.

Como principal manifestación de la aludida reforma sanitaria se ha de destacar la delimitación de los Distritos de Atención Primaria y de las Zonas Básicas de Salud, en cuyo marco encuentran su ámbito de actuación los Equipos Básicos de Atención Primaria, integrados por profesionales cuyo régimen de dedicación y, asimismo, retributivo, dista mucho de los que correspondían al denominado «personal de cupo». En este nuevo marco, difícilmente tiene continuidad la figura del Médico Libre autorizado conforme a la previsión del artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

En consecuencia con lo expuesto, se estima necesario regular la situación del mencionado personal médico, de forma tal que su actuación se ajuste a la nueva realidad sanitaria andaluza.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La presente Orden será de aplicación al personal facultativo relacionado en el Anexo I de la misma.

Artículo 2º.

A efectos de la aplicación de la presente Orden habrá que distinguir entre:

1. El personal facultativo que presta sus servicios en localidades pertenecientes a Zonas Básicas de Salud en las que ya está constituido el Equipo Básico de Atención Primaria y

2. El personal facultativo que presta sus servicios en localidades de Zonas Básicas de Salud en las que no están constituidos los correspondientes Equipos Básicos de Atención Primaria.

Artículo 3º.

Al personal que se cita en el apartado 1 del artículo anterior se le ofertará la adscripción al Equipo Básico de Atención Primaria que corresponda, según modelo de Resolución que figura como Anexo II de la presente Orden, quedando sometido al siguiente régimen:

1. La mencionada adscripción, en ningún caso implicará la creación de plaza ni la obtención de nombramiento en propiedad como facultativo de Equipo Básico de Atención Primaria.

2. Sus funciones y horarios serán idénticos al del resto del personal facultativo del Equipo, actuando bajo la dependencia del Director del Centro de Salud.

3. Una vez adscrito al Equipo Básico de Atención Primaria, se le asignará un cupo de titulares del derecho a la asistencia sanitaria de la correspondiente Zona Básica de Salud.

4. Desde el momento de su incorporación efectiva al Equipo, y mientras permanezca en tal situación, devengará las retribucio-

nes reconocidas a los Facultativos de Medicina General de Equipos de Atención Primaria, en cada momento.

5. Una vez adscritos al Equipo, la continuidad en su prestación de servicios se supeditará a la obligación de presentarse a todos los concursos libres para provisión de plazas de Facultativos de Equipos Básicos de Atención Primaria que se celebren en la Comunidad Autónoma, hasta la obtención de plaza en propiedad, la cual deberá ser aceptada en todo caso.

6. La no aceptación de cualquiera de las condiciones establecidas en los apartados anteriores determinará el cese de su vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 4º.

El personal a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º mantendrá su situación actual hasta tanto quede constituido el correspondiente Equipo Básico de Atención Primaria, en cuyo momento se le ofertará la adscripción al mismo en la forma y condiciones previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden no se expedirán nuevas autorizaciones al amparo del artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Segunda. Cuando un facultativo adscrito a un Equipo Básico de Atención Primaria en virtud de la presente Orden cause baja por cualquier motivo, su cupo de beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria quedará incorporado a dicho Equipo, creándose una nueva plaza sólo cuando así lo requieran las necesidades asistenciales.

Tercera. Si el facultativo que cause baja no estuviera integrado en un Equipo Básico de Atención Primaria, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la asistencia sanitaria a los beneficiarios de su cupo, sin hacer uso, en ningún caso, de la autorización prevista en el artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

Cádiz

Jédula
Nueva Jarilla

Córdoba

Peñaflor
Hinojosa

Granada

Dehesas Viejas
Domingo Pérez
Calahonda
Cañar

Huelva

Los Corrales

Sevilla

Santiponce
Las Pojanosas
Gerena
Castilblanco de los Arroyos
Umbrete
Benacazón
Bollullos de la Mitación
Villamanrique de la Condesa
Aznalcázar
Pedrera
Badolatos

La Roda de Andalucía
 Gilena
 Guadalcanal
 Casariche
 La Lantejuela
 Pruna
 Pinzón
 Tomares
 Priorato/Setefilla
 Villaverde del Río
 El Campillo
 La Ganchoza
 Gines/Bormujo (Jubilación).

ORDEN de 9 de abril de 1990, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua registrada en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta su diversidad y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten al máximo el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de ayudas a las Federaciones y/o Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido atribuidas, por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

A N E X O II

MODELO DE RESOLUCION

D I S P O N G O :

Habiéndose constituido un Equipo Básico de Atención Primaria en la Zona de Salud a la que pertenece la localidad en la que Vd. viene actuando como Médico Libre autorizado y debido a que la aplicación de lo establecido, tanto en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, como en la Ley 8/1986, de 6 de mayo, no se adecua a la prestación de servicios que en la actualidad viene desempeñando como Médico Autorizado, esta Gerencia Provincial, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 29 de marzo de 1990 (BOJA núm. de de),

Artículo 1. Actividades objeto de Ayuda Económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos presentados por las Federaciones y/o Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía y que persigan algunas de las finalidades siguientes:

- a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.
- b) Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.
- c) Celebración de actos de carácter estatutario tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.
- d) Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mutua pertenecientes a la Federación o aquéllas de nueva constitución en el ámbito provincial y local.

2. Quedan expresamente excluidas de la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las Competencias del Comisionado para la Droga.

Artículo 2. Criterios de Otorgamiento.

Los ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

- a) Proyectos presentados por Federaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado en cuya elaboración y ejecución participen las distintas Asociaciones que las integran.
- b) Calidad y viabilidad de los programas presentados, en orden a su carácter participativo, formativo y educativo, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.
- c) Fomento de aquellos programas de interés público sobre salud que se concierten con las administraciones públicas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden las Federaciones de Ayuda Mutua y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía debidamente inscritas, en el momento de publicación de la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA 78 de 9.8.85).

Artículo 4. Convocatoria y Solicitudes.

1. Lo concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.
 2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina, 27 41011 Sevilla, y serán presentadas en los organismos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

- Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- a) Justificación del programa.
 - b) Objetivos y contenidos.
 - c) Ambito de actuación.
 - d) Calendario de actividades.
 - e) Acuerdo de la junta directiva aprobando su ejecución y las fuentes de financiación (Exclusivamente las Federaciones).

H A R E S U E L T O

1º. Rescindir la autorización de fecha expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico, en base a la cual venía atendiendo a titulares y beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

2º. Proponerle su adscripción al Equipo Básico de Atención Primaria, constituido en la Zona de Salud de, sin que tal adscripción suponga en caso alguno nombramiento en propiedad como facultativo de Equipo Básico de Atención Primaria.

3º. La aceptación de la adscripción propuesta supondrá, asimismo la aceptación del régimen previsto en el artículo 2º de la Orden de 29 de marzo de 1990, lo cual deberá hacerse constar de forma expresa en la Diligencia que figura al pie de la presente Resolución, significándole que de no suscribir la misma en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, se considerará rescindida toda relación con el Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Sevilla, a .. de .. de 1990.-El Gerente Provincial del S.A.S.
 Fdo.:

Diligencia para hacer constar que, notificada lo presente Resolución el día a don. la acepta/ no acepta (1) en todos sus términos.

En este acto el interesado manifiesta que no viene desempeñando puesto o actividad en el sector público, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, el citado facultativo manifiesta que si/no (2) se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos de lo previsto en el artículo 3.2 y en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley.

El Gerente Provincial
 Fdo.:

El Interesado
 Fdo.:

(1) y (2). Táchese lo que no proceda.